



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo -Interdicción
Demandante : Héctor Fernando Viana Romero
Apoyo : Mónica del Pilar Mateus
Radicación : 2018-00291
sustanciación : 438

Verificado el plenario, da cuenta las diligencias que con auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de del año 2019, se ordenó la suspensión del proceso conforme a la nueva normatividad y hasta la fecha las partes no han realizado gestión alguna para el levantamiento de la suspensión y la realización del respectivo trámite.

La ley 1996 de 2019, en su art. 55 reza: *Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

De acuerdo a lo normado y como a la fecha han pasado más de dos años, sin que las partes de las diligencias, realizaran gestión alguna para continuar con el trámite de acuerdo a la nueva norma, el Despacho procederá a levantar la suspensión de las presentes diligencias.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el Despacho ORDENA que por Secretaría se realice citación a las personas que actuaron como interesadas en el proceso de Interdicción (intervinientes, sujeto declarado en interdicción **MONICA DEL PILAR MATEUS ROMERO** y al Curador designado) los cuales participaron en el curso del proceso en este Despacho Judicial para que comparezcan y hagan saber la necesidad de la designación de apoyos judiciales.

Notifíquesele por el medio más expedito a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
Juez